

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTA A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUMPLAN CON ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS, ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y DE DATOS PERSONALES.**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** Que es el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos conforme a los procedimientos regulados en la legislación en comento.

**TERCERO.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León dispone en su artículo 54 fracción XXXI que el Pleno tiene entre otras atribuciones formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos sobre temas relacionados con la ley de la materia.

**CUARTO.-** Que el artículo 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión establece que es facultad del Pleno vigilar el cumplimiento de la Ley, es decir, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**QUINTO.-** Que el derecho de acceso a la información en México y en el Estado de Nuevo León se encuentra reconocido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 13 de la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos; el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º de la Constitución Estatal, e instrumentado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y los principios rectores que constituyen este derecho son los de máxima publicidad, gratuidad, facilidad de acceso y no discriminación.

**SEXTO.-** Que el principio de máxima publicidad a nivel Estatal se encuentra reconocido en el artículo 6o. constitucional, así como en el párrafo segundo del artículo 7o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En ambas disposiciones normativas se ordena que en la aplicación e interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme al parámetro de convencionalidad que el Estado mexicano ha adoptado.

En el Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de las Naciones Unidas (2000: párrafos 42-44), se asienta que: *“...el derecho a acceder a la información que está en manos de autoridades públicas es un derecho humano fundamental que debe darse vigencia a nivel nacional mediante legislación integral (por ejemplo, leyes sobre la libertad de información) en base al principio de transparencia máxima, estableciendo la suposición de que toda información está accesible, con sujeción apenas a un sistema escueto de excepciones...”*

**SÉPTIMO.-** Conforme al principio de máxima publicidad, toda la información que repose o deba reposar en las instancias estatales es pública y accesible, y sólo de manera excepcional se pueden establecer reservas que se ajusten a los estándares internacionales. Todas las excepciones de acceso, a la luz de dicho principio, deben interpretarse de manera restrictiva, de modo que se garantice en la medida de lo posible el acceso a la información.

**OCTAVO.-** Que derivado de la situación mundial ocasionada por el Coronavirus (COVID-19) y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al igual que muchas organizaciones del sector público y privado, desde el inicio de la actual emergencia sanitaria, ha venido implementado acciones y medidas preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las

cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente, a proteger la salud e integridad de los funcionarios y servidores públicos que en ella laboran, así como de la población en general.

**NOVENO.-** Que con la finalidad de realizar la reactivación gradual y ordenada de sus labores presenciales, bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal, como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados al COVID-19, esta Comisión aprobó por unanimidad en la Décimo Octava Sesión de Pleno, celebrada el 29 de mayo del presente año, el acuerdo mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos que establecen las medidas extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar, de forma gradual, ordenada, escalonada y segura, las actividades laborales presenciales en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus Covid-19”.

**DÉCIMO.-** Que en el punto quinto del mencionado acuerdo se estableció como motivo de excepción para aquellos sujetos obligados que por alguna circunstancia o debido a las condiciones en las que se encontraban operando derivado de la actual emergencia sanitaria, no estuvieran en posibilidades de atender en todo o en parte sus obligaciones en las materias de transparencia y de protección datos personales, podrían manifestarlo ante este organismo garante con la finalidad de analizar la situación particular y resolver lo conducente, así como emitir las recomendaciones pertinentes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que derivado de la excepción en comento, este órgano garante durante los últimos meses ha recibido diversos comunicados de sujetos obligados, a través de los cuales han informado que debido la pandemia del virus COVID-19 y en uso de sus facultades y atribuciones han considerado inhábiles ciertos días para la atención de solicitudes de acceso a la información, así como las demás obligaciones de transparencia, al amparo del argumento que la plantilla de su personal no se encuentra completa.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El 29 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el ACUERDO NÚMERO 14/2020 RELATIVO A LA DETERMINACIÓN A CONTINUAR Y PRECISAR LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA

ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual se ha refrendado a través de los siguientes acuerdos: 15/2020, 16/2020, 17/2020 y 18/2020, publicados en el Periódico Oficial del Estado, los días 07 de diciembre de 2020, 06 de enero, 05 de febrero y 05 de marzo, todos de 2021.

En el acuerdo 18/2020, se establece lo siguiente: "...QUINTO. ... *La Administración Pública Estatal continuará con sus actividades con al menos el 80% de su plantilla laboral; por lo tanto, los Titulares de las dependencias del sector público deberán tomar las medidas pertinentes para la incorporación ordenada de su personal, ...*".

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la declaración de días inhábiles que han determinado algunos sujetos obligados para la atención de las obligaciones de transparencia, contraviene el principio de máxima publicidad que establece nuestra Constitución Local, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; haciendo nugatorio el derecho de acceso a la información, ya que la manifestación en cuanto al número limitado de las personas servidoras públicas que laboran para cada uno de los sujetos obligados, no debe ser impedimento para no garantizar el acceso a la información pública que éstos generan.

En consecuencia, en las consideraciones de hecho y de derecho señaladas, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para continuar garantizando oportunamente el derecho de humano de acceso a la información y la protección de datos personales de las personas, insta a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, a dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales; realizar la publicación de las obligaciones de transparencia en los medios electrónicos correspondientes; atender los recursos de revisión que son substanciados en este órgano garante así como todas las obligaciones en materia

de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; ello sin dejar de privilegiar la salud de las personas servidoras públicas en la pandemia del COVID-19, siguiendo en todo momento las medidas establecidas por las autoridades estatales de salud.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet, así como en las redes sociales oficiales de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento, así mismo, se proceda a su difusión a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico a efecto de que notifique por correo electrónico el presente Acuerdo a todos los sujetos obligados que integran el padrón, así como a todo el personal de este Órgano garante.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la décima segunda sesión ordinaria celebrada el 25-veinticinco de marzo de 2021-dos mil veintiuno.

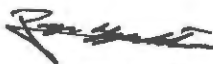
Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.







Lic. Bernardo Sierra Gómez  
**Comisionado Presidente**



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero  
**Comisionado Vocal**



Lic. María Teresa Treviño Fernández  
**Comisionada Vocal**



Dra. María de los Angeles Guzmán García  
**Comisionada Vocal**



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez  
**Comisionado Vocal**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTA A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUMPLAN CON ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES, APROBADO EN LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 2021-DOS MIL VEINTIUNO, QUE VA EN 06-SEIS HOJAS.-